

66

30 - 3^a

H-4-66



Fol. I.

INSTRUCCION QUE HAN DE GUARDAR LOS COMISSARIOS DEL SANTO

Oficio de la Inquisicion , en las causas , y
negocios de Fe , y los demás que
se ofrecieren.

*La letra redonda sirve de advertencias , y la
escolastica contiene la forma , y tenor de
lo que se suele poner por escrito .*

en 1066

CAVSAS DE FE



VANDO alguna persona viniere
de su voluntad a denunciar al Co
missario, cosa tocante a este San
to Oficio , recibirá la denuncia
cion con juraméto, y por escrito
ante vn Notario del Oficio, y se
continuará en la forma siguiente.

2 En la Ciudad de t. Villa, o Lugar, o lo que fuere, á
2 dias del mes de t. año de t. por la mañana, o por la tarde
si fuere despues de medio dia, ante el señor t. Comissario
del Santo Oficio de la dicha Ciudad, o de donde fuere, pa
reció sin ser llamado, y juró en forma, que dirá verdad,
vn hombre, o muger, si lo fuere; que dixo llamarse.

A

Pedro

Nume. 1.
La denunciaciòn
sea por escrito,
jurada, y ante
Notario.

Nume. 2.
Forma de la de
nunciacion.

Tiempo del delito.

Lugar.

Contestes.

Nume. 3.
Forma de examinar los Contestes.

Pedro t. Cavallero, ó mercader, ó el oficio que tuviere; y siendo muger, si donzella, declarará cuya hija, y si casada, ó viuda, el nombre, estado, ó oficio de su marido, *vezino de la dicha Ciudad*, ó de la parte que fuere, de edad de tantos años: el qual por descargo de su conciencia, dice, y denuncia, que t. dia, de t. mes, y año, ó si no se acordare bien quando fue, dirá quanto tiempo avrá, a poco mas, ó menos, estando en t. parte, de t. Ciudad, Villa, ó Lugar, tratándose, ó haciendose t. cosa, y oyo, si lo vio solamente, y no lo oyó, ó lo oyó, y no lo vió, lo declare, que t. dixo t. palabras, ó hizo t. cosa. A lo qual se hallaron presentes, que lo vieron, y oyeron t. y t. declarará el denunciante la cosa, ó palabras, muy particularmente: y si lo hizo, ó dioxo mas que vna vez, y quantas: y si tuvo reprehension, y quién la hizo, y lo q. a ella respondió el denunciado: y no estando en su entero juicio, se declare la causa, porque no lo estaba, y acabará diciendo: y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y siendole leído, leerásele todo lo que huiiere dicho, dixo, que estaba bien escrito, y que no lo dice por odio: prometió el secreto, y firmólo de su nombre: no sabiédo firmar dirá. Y por no saber escribir, lo firma por él el dicho señor Comisario, y lo firmará, y al pie dirá: *Pasó ante mi t. Notario.*

3 Los Contestes que huiiere en la dicha denuncia, los mandará llamar, y los examinará a todos, con los demás que de ellos resultaren, en la forma del num. 2. salvo que en lugar de lo que se dice, pareció sin ser llamado, diga: pareció, siendo llamado, y despues que aya dicho, de edad de t. años, profiga diciendo.

3 Pregunta por los dos Contestes llamados.

4 Preguntando, si sabe, ó presume la causa por que ha sido llamado; diciendo que la sabe, ó la presume; y siendo la misma que se pretende saber del, ó otro que toque al Santo Oficio, se escrivirá desta manera.

Dixo, que presume seré para saber del t. cosa, y la declarará muy distinta mente, con tiempo, ó lugar, y Contestes, y lo demás que se advierte en el numero 2.

Si con lo que dixere, no satisfaziere a todo aquello de que está dado por Conteste, y lo que quedare, a que no aya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntarselo no ay peligro de venir a noticia del denunciado, ó de disfamarle notablemente con el testigo, le hará por escrito vna monicion, dize ndo.

5 Fuele dicho, que en este Santo Oficio ay informacion que el dicho t. fuera de lo que tiene declarado, dixo t. palabras, ó hizo t. cosa, en el mismo tiempo, y lugar, que lo demas que acaba de decir, que por reverencia de Dios se le pide, y encarga recorra su memoria, y diga la verdad enteramente: Si dixiere que se le acuerda algo mas, se escrivirá con toda claridad, y de cualquier manera q. diga algo, ó no, se cerrará la deposició, en la forma que se dice al num. 2.

Si a la dicha pregunta, de si sabe, ó presume la causa porque ha sido llamado, dixeré que no, se escrivirá su respuesta, diciendo.

Dixo, que no la sabe, ni la presume. Y luego se le hará otra pregunta.

6 Pregunta, si sabe, ó ha oido decir, que alguna per-

Monicion a los Contestes que no dicen enteramente.

Pregunta para los que no presumen, porque han sido l amados.

Sona aya dicho, ó hecho cosa alguna, que sea, ó parezca ser contra nuestra Santa Fé Católica, Ley Evangelica, que predica, enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana, ó contra el recto, y libre ejercicio del Santo Oficio. Diziendo, q̄ sabe algo, se escribirá, y se advertirá, fino lo dice, todo lo que se nota arriba en el numer. 4.y 5. Y diciendo, que no sabe nada, se escribirá la respuesta, en esta forma.

Dixo que no sabe, ni ha oido cosa alguna de las que se le preguntan. Y despues otra pregunta, que diga.

Nume. 7.
Pregunta mas particular a los dichos.

Preguntado, si sabe, ó ha oido decir, que alguna persona aya dicho, ó hecho t. cosa, declarandole por escrito aquello mismo de que está dando por conteste, sin declarar la persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que se hallaron presentes. Y si toda via dixe re, que no lo ha visto, ni oido decir, se escribirá su res puesta.

Dixo, que no sabe, ni ha oido decir t. cosa. Y se le hará luego vna monicion por escrito, desta manera.

Nume. 8.
Monicion a los dichos.

Fuele dicho, que en este Santo Oficio ay informacion, que en t. tiempo, y lugar: Declarandole el mismo tiempo, y lugar en que pasó, en presencia de ciertas personas, sin declararles quales, t. propósito; Dirá lo que se ha zia, ó tratava, ciertas persona, la qual no la nombrará, dixo t. palabras, ó bixq t. cosa, bolviendole a declarar las mismas palabras, ó cosa de que está dado por conteste, á lo qual él se halló presente, y lo vió, y oyó: que por reverencia de Dios recorra bien su memoria, y diga la verdad. Y diciendo algo, se escribirá con las circunstancias que se advierte al num. 2. y se concluirá la deposicion,

ficion, como alli se nota: y lo mismo se hará aunque no declare nada, escrita su respuesta.

9 Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se dice, no se haga, por muchos inconvenientes que pueden, y suelen resultar: y assi no lo deve hacer ningú Comissario sin orden del Tribunal, porque se podría errar mucho en esto.

10 Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo del testificado, de quien se puede temer que no dirá verdad, ó q̄ lo descubrirá, examinando los demas contestes, dexará aquel, y remitirá la Informacion al Tribunal, dando la razon, que le ha movido a no examinar al dicho conteste.

11 Si la denunciaciion fuere de dupliciti matrimonio, examinará entre los demas testigos al Rector, ó Clerigo que los desposó por palabras de presente, y di xo la Missa Nupcial, y sacará vna copia autentica del asiento del matrimonio, ó matrimonios, del libro de la Iglesia, y examinará a los testigos instrumetales, y si alguno fuere y à difunto, ha de dár fe de ello.

12 Si fuere de solicitudion, despues que la muger aya hecho su declaracion, si resultare aver sido solicita da en el acto de la confession, ó cerca, dèl, se informará el Comissario con mucho recato, y secreto, de palabra, sin escribir nada, de la honestidad, y vida de la muger, y si es tal que se le deva dár credito: y lo que en esto hallare, lo escribirá el dicho Comissario, de su mano a la margen de su deposicion de la tal muger.

13 Si el denunciante, ó algun otro testigo que aya testificado, estuviere enfermo con mucho peligro, ó de partida para alguna parte fuera destos Reynos, que el tuiere enfer

Nume. 9.
La persona denunciada no se nombre a los Cosa

Nume. 10.
Deudos, criados
y amigos del de
nunciado no se
examinen.

Nume. 11.
Induplici mari
monio se exámi
ne el Párroco
y testigos instru
mentales, y se sa
que fe del libro

Nume. 12.
En solicitudion
se informe de p
alabra el Comissa
rio de la vida
honestidad de
mugre.

Nume. 13.
El testigo que e
se

de peligro , ó se
quisiere ausentar
se ratifique ad
perpetuum.

se entienda, no podrá despues ser avido, le visitará, ó llamará, para que se pueda ratificar en su deposicion, y la ratificacion se hará ante personas Religiosas, en la forma que se dirá abaxo en el numer. 19. y 20. advirtiendo, que donde dice el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, añada. Ad perpetuam rei memoriam, en vna caula que pretende tratar.

Num. 14. Si alguno de los contestes, ó testigos que se han de ratificar, ó defensas, quádole buscaren, para ser examinado, pareciere ser muerto, ó estar ausente, ó por otra e hallare, hagase razon impedido, hará el Notario, fe dello en los contestes, al pie de la informacion. Y en la ratificacion a la margen de la deposicion del testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

Num. 15. Recibida la denunciacion, si no resultan contestes, ó si resultan, examinados todos, y los que ellos tambien dieren por contestes, cerrada y sellada, la embiará sellada, informando el Comisario original al Tribunal, con persona de recado, avisado, si de lo que se le ofrece le ofrece alguna cosa de consideracion, que deva advertir, cerca la calidad del denunciado, y fe que se pue de dár a los testigos.

Num. 16. Los Comisarios no pueden prender por cosas de Fe, y seria grande exceso hacerlo, salvo concurrediendo tres causas. La primera, que toque el caso muy claramente a este Santo Oficio. La segunda, que aya suficiente informacion. La tercera, que se tema de fuga. Para lo qual, porque no se yerre, atento, que de errarse en esto, se podrian seguir muchos inconvenientes. Se les advierte, que antes de proceder a prisión, miren con gran consideracion, si concurren todas

das las dichas tres cosas, y en duda, lo mas seguro será, embiar lo primero la informacion al Tribunal. Y quando concurriendo las dichas tres cosas, prendieren alguno sin hacer secreto en sus bienes, procuraren que no se oculten, ni aya fraude en ellos; y sin embiarle, ni tomarle la confesión, remitan la informacion al Tribunal, para que se provea lo que convenga en todo.

Num. 17. Los presos por causas de Fe, hará se pongan en carcel segura, donde ninguno les pueda comunicar. Y quando se traxeren al Tribunal, ordenará a quien los traxiere, lo mismo: advirtiédo, q si son reos de un mismo delito, y cóplicidad, se aparte de manera, q veinos a otros no se puedan hablar, ni comunicar, así en la carcel, como por el camino.

Num. 18. Quando huviere de aver secresto de bienes, por mandado del Tribunal (que sin él ningun Comisario le deve hacer) hará poner por inventario, ante un Notario nombrado por el Notario de secretos deste Santo Oficio, todos los bienes, con assistencia del Alguazil, ó su Teniente, y no le aviendo, de un familiar, y entregarálos a la persona, ó personas, que el Receptor substituya, obligandose a tenerlos de manifiesto; y no acudir con ellos, ni parte dellos a nadie sin nuestro mandado, so pena del delito. Y firmándolo todo, los dichos Alguazil, ó su Teniente, y faltando ellos, el Familiar que asistiere en su nombre, y la persona, ó personas a quien se entregaren los dichos bienes. Y sacaránse dos traslados del inventario, y entregarán uno para el Secretador, ó Secretarios, otro para el Receptor, ó Notario de secretos deste Santo Oficio.

Num. 17.
Los presos estén
en carcel segura,
donde no los pue-
dan comunicar.

Num. 18.
Sequejíos.

FORMA DE RATIFICAR TESTIGOS en causas de Fé

Nume. 19.
A la ratificación
de los testigos as-
sistán dos perso-
nas Religiosas.

Nume. 20.
Forma de la rati-
ficación.

MANDARA llamar dos personas Religio-
sas, Frayles, ó Clerigos, que sean Pres-
byteros, Christianos viejos, de honesta
vida, los cuales jurarán de guardar secreto, y en
su presencia se hará la ratificación, escriviéndola al
pie de la deposicion del Testigo, que se ratifica en la
forma siguiente.

20. En la Ciudad de t. dí. dias del mes de tr. año de t.
ante el señor Comisario t. pareció t. de t. oficio,
vezino de t. de edad que dixo ser det. años: del qual estan-
do presentes por honestas, y Religiosas personas, t. Cle-
rigos, ó Frayles, si lo fueren. Presbyteros, que tienen ja-
rado el secreto, fue recibido juramento en forma, y pro-
metió decir verdad.

Preguntado, si se acuerda aver depuesto ante algun Iuez
contra persona alguna, sobre cosas tocantes a la Fé.

Dixo, que se acuerda aver dicho su dicho ante t. Iuez,
contrat. y aquí se le dirá de palabra, que diga la substancial
cua de lo que allí dixo, y aviendola dicho, y pedido se
lea su deposicion, se continuará, diciendo: Y refirió en
substancial en él contenido, y pidió se le leyesse. Fue-
le dicho, que se le haga saber, que el Promotor Fiscal del
Santo Oficio, le presenta por testigo en una causa, que
trata contra el dicho t. que esté atento, y se le leerá su
dicho, y si en él hubiere que alterar, añadir, ó enmendar,
lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme,
ratifique en ella, porque lo que agora dixere parara

per-

perjúicio al dicho t. Y luego, se fue leído de verbo ad
verbum el dicho arriba contenido. Quando por no aver
espacio, al pie de la testificación, para escrivirse la ratifi-
cacion, se escribe a parte, porque no yendo continua-
do, ha de constar del Iuez, y Notario ante quié depuso,
y del dia mes, y año, en lugar de lo que dice, el di-
cho arriba contenido, ha de dizer: vn dicho que di-
xo ante t. Iuez, y t. Notario, en t. días, de t. mes, y t.
año, y si los dichos fueren dos, ó mas, se le leerán
y en lugar de las dichas palabras, el dicho arriba con-
tenido, se dirá. Vn dicho que dixo, ante tal Iuez, y t.
Notario, en t. días de t. mes, y t. año, y otro que dixo
ante t. Iuez, y t. Notario, y si fuere el mismo, lo di-
rá, en t. días, de t. mes, y t. año, y prosiguirá dizien-
do: Y siendo leído, y aviendo el dicho t. dicho, que lo
avia oido, y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y el
lo avia dicho, segun se le avia leído, y estaba bien escrito,
y asentado. Y si emendaré, ó añadiere algo, se escribirá
lo que fuere, y sino dirá: Y no avia que alterar, aña-
dir, ni emendar, porque como estaba escrito era la ver-
dad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificada, y rati-
fico, si necesario era, lo dia de nuevo contra el dicho t.
no por odio, sino por descargo de su conciencia: encargó-
sele el scritto en forma: Prometíolo, y lo firmó de su nom-
bre: Paseo ante mi t. Notario. Y no sabéido firmar el tes-
tigo, si habiendo lo han de firmar el Comisario, y Religio-
sas personas, y si algún testigo no se pudiere ratificar,
el Notario hará fe dello a la margen, como se nota en
el numero 14.

21. Si los testigos al tiempo de la ratificación, nom-
braren mas Contestes, los examinará por el tenor del

num. 3.

Name. 21.
Los Contestes
resultan de la

ratificaciones, se
examen, y rati-
ficuen.

num. 3. con los siguientes, y despues, lo ratificará, en
lo que huvieren dicho, en la forma referida.

FORMA DE RECEBIR TESTIGOS de defensa.

Nume. 22.
Examinense los
testigos nombra-
dos a la margen
de los articulos.

22. **L**OS Testigos para la defensa, que fueren
notados a la margen, de los articulos
que se embiare, se han de examinar
haciendo la misma cabeza que en los demás testigos
de la ofensa, que vienen llamados, como se dice en el
num. 3. y luego se dirá.

Preguntado, si sabe, ó presume, la causa porque ha sido
llamado, escrivirás su respuesta, y luego diciendo que
no sabe, se hará otra pregunta.

Preguntado, si alguna persona le ha hablado, ó preve-
nido, para que diga su dicho en favor de alguno, que esté
preso en el Sáto oficio; y escrita su respuesta, se dirá por
otra pregunta.

Preguntado, si conoce al señor Fiscal del S. Oficio, y se le
declararéndole el nombre del reo, y se le tocan las genera-
les de la ley, las cuales se declararán, y su respuesta se
escrivirá; y luego se dirá.

Fuera dicho, que el dicho tal le presenta por testigo de
defensa, en una causa q el dicho señor Fiscal trata en el Sá-
to Oficio contra él, que esté atento a los articulos, y diga
en todo la verdad.

Al articulo t. que le fue leído.

Dijo t. y lo mismo será en todos los articulos, pa-
ra que fuere nombrado a la margen; y acabará la de-

po-

posición, como se nota al numer. 2. y si no pudiere ser
examinado alguno de los testigos de defensas, hará fe
de la causa el Notario, al pie de los articulos, como se
dice en el numero 14.

CAVSAS CRIMINALES QVE NO son de Fè.

23. **E**n las causas criminales, cuando las infor-
maciones se recibieren a instancia de par-
te, se examinarán los testigos por el te-
nor de la petición presentada por la par-
te; y quando de oficio, por el tenor de la denunciación,
sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni se ad-
mitan articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados
por ellos: y la información embiará luego al
Tribunal.

24. No procederá a hacer prisión, salvo concur-
riendo las tres cosas notadas arriba al num. 16. Y las
ratificaciones en estas causas, las hará el Comisario,
sin personas Religiosas con el Notario, ó las hará so-
lo el Notario, si se lo cometiere el Tribunal, confor-
mando se en lo demás con la forma de la ratificación
en negocios de Fè: y las defensas se harán por la mis-
ma orden que las de Fè, examinando a los testigos que
la parte presentare, por los articulos que se le embia-
ren.

25. Entre los Comisarios que ay en cada Obis-
pado, el mas cercano al lugar donde se cometió el
delito, es el que ha de hacer la información, pero
de-

Nume. 23.
La informacion
se haga por el te-
nor de la peticioñ,
ó denunciacion
sin articulos.

Nume. 24.
Prisión, no la con-
curredio las tres
cosas del nu. 16.
y las ratificacio-
nes se hagan sin
personas Religio-
sas.

Nume. 25.
El Comisario mas
cercano haga la
info-

S. D. L. O. L. D. Z.

información , y
puede hacerla el
de la cabeza.

descuidandose, ó estando impedido aquel, la podrá hacer otro: y el de la cabeza del Obispado concurre con los demás Comisarios de aquel Obispado conjuntamente, conviene a saber , que el que previene ha de proseguir el negocio, y despues de aver puesto la mano otro Comissario, no se puede intrometer el de la cabeza.

Nume. 26.
*Comisarios no
tienen jurisdicció
vnos contra otros.*

26 Los Comisarios aunque sean de cabeza de Obispado, no tienen jurisdiccion vnos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas que hacer informacion, y embiarla al Tribunal.

EN LAS INQVISICIONES DONDE se procede contra los Sodomitas.

Nume. 27.
*Guardese en ro-
do la orden que
en la de Fe sal-
vo en la ratifica-
cion.*

27 **E**n las causas de Sodomia , quanto a la denunciancion , informacion, y prisón , en el caso del dicho numero. 16, y de defensas guardará la orden que en las de la Fe, y la ratificacion la hará como en las demas causas criminales, sin personas Religiosas, segun lo que se nota en el numero 24.

Nume. 28.
*El Procurador
del Reo, asista a
ver jurar los testi-
gos en la ratifica-
cion.*

28 En estas causas de Sodomia , se suele embiar poder de los reos, para alguna persona que vea jurar los testigos al tiempo del ratificarse, y asi dará orden que al juramento asista la dicha persona, como su Procurador: pero no ha de asistir a la declaracion que hacen.

155

PA-

PARA LAS INQVISICIONES donde se procede en causas civiles.

29

NINGVN Comissario citará, ni dará mandamiento contra persona alguna, en causa civil, con pena de excomunion, sino solamente con pena pecuniaria.

Nume. 29.
*Mandamientos no
je dán con pena
de excomunion en
causa civil.*

30

LOS Comisarios no devé dar inhibiciones contra las otras Iusticias, sin consultar al Tribunal: y quando pareciesse que ay peligro en esperar a cósultar, podrían dar las primeras letras có censuras, y penas, en forma de Monitorio; mas en ninguna manera han de proceder a declaracion, ni ejecucion de las censuras, y penas, sino embliar la inhibición, y autos q̄ huviere hecho al Tribunal.

Nume. 30.
*Comisarios no dé
inhibiciones, y si
el caso lo pidiere
no procedan a de-
claracion.*

INFORMACIONES DE limpieza.

31

En las informaciones de limpieza recibiran hasta doce testigos, y por lo menos ocho, que concluyan de los quatro abuelos, en la misma naturaleza de los abuelos : advirtiendo, que cada abuelo ha de tener el dicho numero de testigos , que digan de su limpieza.

Esto

Nume. 31.
*En informacion
de limpieza se
examien doce
testigos, y por lo
menos ocho de ca-
da abuelo.*

Esto no se entiende , quando huviere algun encuentro en las informaciones, ó testigo, que diga mal ; que en tal caso , examinará todos los contestes, y los que parecieren necesarios para averiguacion de la verdad. Y en informaciones de Familiares se ha de hazer la misma diligencia de los quatro abuelos de la muger: y los testigos han de ser hombres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere) tomados de oficio, y no ministrados por la parte , ni ha de saber ella los que se examinan.

Num. 32.
El Comissario informe al Tribunal de su parecer

32. El Comissario, al pie de la informacion, despues del signo del Notario, ha de informar al Tribunal de su letra, y firma, lo que siente de limpieza , y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar a los tales testigos : y los dias que se ha ocupado, y derechos que ha llevado, ó se le devuen, y lo mismo hará el Notario.

SECRETO EN TODOS LOS negocios.

Num. 33.
Secreto en los negocios.

33. **E**l Comissario, y el Notario serán con gran cuido y recato observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos passaren; advirtiendo, a que el juramento que hizieron quando fueron admitidos , se entiende , no solo en los negocios de Fè , sino en las informaciones de limpieza, y las demas que ante ellos se hazen, aunque sean entre partes, así en el juicio plenario, hasta estar hecha publicacion de testigos , como en el su-

ma-

mario , y en los demás negocios que se les encomiendan, y cometieron; y se les apercibe, por qualquier cosa que se entienda han revelado , se procederá contra ellos a suspension, privacion, ó otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo secreto encomendará , y mandará guardar el Comissario a las personas que ratificaren, ó llamaren testigos, ó intervinieren de qualquiera manera en los negocios.

34. El Comissario, para guarda del secreto, tendrá en muy buena custodia, y con llave los papeles ; de manera , que nadie los pueda ver ; y las cartas que le escrivieren los señores Inquisidores, las embiará originales al Tribunal, con la respuesta de lo que huviere cho.

Y esta Instrucción tendrá el Comissario todo el tiempo que viviere , sin que otra persona alguna la vea, ni lea; advirtiendo , que han de dexar encargado, se entregue despues de su muerte al Ministro del Santo Oficio, que huviere mas cercano, para que la remita, y buelva al Tribunal,

Num. 34.
Buena custodia en los papeles.

En tal parte, à tantos dias del mes de tal , y año de tal, ante el Señor N. Comissario del Santo Oficio, con especial facultad para ello, y de mi N. que hago de Notario , aviendo prestado el juramento acostumbrado de fidelidad, y secreto , con la assistencia de N. que sirve de Interprete, de quien assimismo fue recibido juramento de averse bien, y fielmente en su oficio; pareció, sin ser llamado , vn hombre , del qual fue recibido juramento en forma de derecho , so cargo del qual prometió dezir verdad, y guardar secreto.

Preguntado: como se llama, de donde es natural, y vecino, que edad, y oficio tiene, y que pide al Santo Oficio?

Dixo, &c. (ha de satisfacer à toda la pregunta, dando nombre, naturaleza, vecindad, edad, y oficio, y concluirá diciendo: que aviendo nacido en tal Ciudad, ó Villa, de Padres Calvinistas, Luteranos, ó lo que fue-

A \approx re_0

re, llamados N.y N. (expressando su oficio) dichos sus Padres lo criaron en dicha su secta, en la qual ha vivido hasta ahora, que desengañado de que solamente puede salvarse en la Religión Católica, pide ser admitido en el Gremio de la Iglesia.)

Preguntado: Si es Christiano bautizado, y confirmado, donde lo bautizaron, con qué palabras, y ceremonias, y como lo sabe?

Dixo, &c. (Ha de explicar en qué Iglesia le bautizaron, qué Ministro, si con agua natural, y con qué palabras, y como lo sabe, esto es: si por aver visto bautizar a otros, &c.)

Preguntado: Qué preceptos, Ritos, y Ceremonias le enseñaron devia guardar en la dicha Secta?

Dixo, &c. (ha de satisfacer enteramente à la pregunta, explicando los errores, que supiere, y en que hubiese vivido, los Sacramentos que le enseñaron devia creer, y en los que no, la veneracion de la Virgen Santissima, y obediencia al Papa.

Prec-

Preguntado: Si en el tiempo que creia, y seguia los dichos errores, y secta, supo, ó tuvo noticia, que era contraria à nuestra Santa Fè Católica Romana, y si creia, que en dicha Secta se podia salvar,

Dixo, &c.

Preguntado: Si en el Lugar de su naturaleza ay Templos de Catolicos, si entrò en ellos, y con qué intención?

Dixo, &c. (ha de explicar el fin con que entrò en los Templos de los Catolicos, si los hubiese en su lugar, ó en otra parte donde hubiere estado.

Preguntado: Si en algún tiempo ha sido instruido en los Misterios de nuestra Santa Fè Católica Romana, si la ha profesado, ó fingido ser Catolico, oido Missa, y recibiendo los Sacramentos, à fin de ser reputado por tal, quanto tiempo, y en qué Lugares?

Dixo, &c. (ha de expressar el tiempo en que empezo à instruirse, y lo demás que cor-

A 2

responde à la pregunta con individualidad.)

Preguntado : Si despues que empezò à instruirse en los Misterios de nuestra Santa Fè Catolica, è hizo proposito de seguir-la, ha hecho, ò dicho algunas Ceremonias, ù deprecaciones en observancia de su Secta?

Dixo, &c. (ha de responder con individualidad.)

Preguntado : què causa , y motivo ha tenido para reducirse à nuestra Santa Fè Catolica?

Dixo, &c.

Hechas las referidas preguntas , le harà santiguar , y dezir el Padre nuestro , Ave Maria , Credo , Mandamientos de la Ley de Dios, y los de la Santa Madre Iglesia , y de los Misterios necessarios para salvarse. Y despues dirà:

Santiguose,dijo el Padre nuestro,Ave Maria, &c. en latin, ò en romanze,bien, ò mal, si lo supo, ò no, y lo demás de la Doctrina Christiana.

Pre-

Preguntado : que es lo que aora entiende, y cree de Nuestra Santa Fè Catolica?

Dixo, &c.

Preguntado, si sabe, ò ha oido decir, que en estos Reynos de España , ay alguna, ò algunas Personas de la dicha Secta , ù de otras, donde residen, si tienen Libros de sus Sectas , si las enseñan, y si el tiene alguno de los dichos Libros?

Dixo , &c. (ha de explicar lo que supiere, y si tuviessे algun Libro, lo entregará.

Fuele dicho,que para aplicarle el remedio, de que necesita para salvarse, conviene que enteramente diga la verdad sobre la pregunta que se le ha hecho , de si ha sido instruido, ò tenido noticia antes de aora de las cosas, ò Misterios de Nuestra Santa Fè Catolica Romana , teniendola por mas segura para salvarse?

Dixo , &c. Pongase mucho cuidado en la claridad de esta respuesta.

Fuele dicho, que para merecer el perdón,

don, y misericordia, que pide, y fin que pre-
tende de ser incorporado en el Gremio de
nuestra Santa Madre Iglesia Católica Ro-
mana, es necesario que se convierta à Dios
Nuestro Señor, y à nuestra Santa Fé Ca-
tólica, de verdadero, y puro corazón, y Fé
no fingida; y que detestando, y abjurando
con verdadero arrepentimiento todos los
errores, y heregias, que se han levantado
contra nuestra Santa Madre Iglesia, espe-
cialmente los que de tal Secta, que hasta aora
ha seguido; proteste firmemente vivir,
y morir en ella, como fiel, y Católico
Christiano, è hijo suyo, y no juntarse con
los Luteranos, Calvinistas, ni otros alga-
nos Heréges, ni bazer sus dogmas, ritos, y
ceremonias; porque no lo haziendo assí,
además que no conseguirá el bien que de-
sea de ser hijo de la Santa Iglesia Católica
Romana; se le advierte, que si despues de
incorporado en su Gremio, se apartare de
ella, y bolviesse à la Secta, que ha professa-

do,

do, à otra alguna de los demás Heréges,
Judios, ó Moros, será castigado con la se-
veridad, que disponen los Sagrados Cano-
nes contra los que siendo ya fieles, y Cató-
licos Christianos, buelven à reincidir en
sus errores, ó en otros.

Dixo: que su deseo es de vivir, y morir como Católico Christiano, y que con esta voluntad, è intencion ha venido à confessar los errores, que ha tenido, y pedir perdón de averlos seguido, à fin de incor-
porarse en el Gremio de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, y no apartarse ja-
más de ella, y abjura, y detesta los dichos errores, y heregias, que hasta aora ha te-
nido, y seguido, y qualquiera otros, y
promete no juntarse jamás con Luteranos,
ni otros hereges, à fin de hablar de dichos errores; y que si lo hiziese, y bolviere à
seguirlos, consiente ser castigado con todo rigor. Todo lo qual dixo ser verdad, y sien-
dole leído, que estava bien escrito, y lo
firmó.

Sí

Si el espontaneo sabe escribir, se firmará juntamente con el Comisario, y tambien el Interprete, en caso de necesitar de él, y despues autenticará el Notario, diciendo: Ante mi N. de tal, Notario del Santo Oficio, (si lo fuere) y sino, que hago de Notario en esta causa.

Accusatio ad Cautelam.

Domini noster Iesus Christus, qui habet plenariam potestatem absolvendi, te absolvat, et te auctoritate Iosuæ, et beatorum Apostolorum eius, Petri, et Pauli, et Apostolica auctoritate misericordia concessa, in hac parte qua fungor, te absolvo a vinculo excommunicationis (a forte incurvisti) tam ab homine quam a iure propter heresim Lutheranam, vel Calvinianam, vel aliam, quam tenuisti, et secundus fuit, et tertius te unitatis sancte Matris Ecclesie, et perceptioni, sive combersationis fidelium in nomine Patris, et filii, ut Spiritus Sanctus amen.

Advertencia: debe corregir los errores, que ha tenido, y creido, y cosas, que ha hecho, en su obediencia; para que le absuelvan sacramentalmente: y que por lo que mira al Bautismo, y Confirmación, acuda al Ordinario eclesiástico.

14105

1. Instrucción ordinaria y general q. da el tribunal para todas las causas fol. 1
2. Forma de ratificar testigos en causas q. de q. fol. 8
3. Forma de recibir testigos de defensa. fol. 10.
4. Forma de recibir Espontaneos, Heretics, calumniadores, Lectoranos & fol. 17
5. Forma de la Absolución ad Cautelam quando da comisión el Tríb. fol. 24
6. Certificado después de la Absolución fol. 25
7. Notas q. deben observarse con los Espontaneos o Nuevos Comerciantes. fol. 26
8. Nota y formula del encarcelamiento de Espontaneos. fol. 27
9. Nota especial en causas de herejía, superstición, Apostasía & fol. 28
10. Advertencias especiales para hacer las pruebas de limpia, alor entradas en el Tribunal. fol. 29
11. Carta q. se hace para el Tribunal después de concluir las pruebas. fol. 36
12. Todo el metodo de hacer las informaciones, con el interrogatorio. fol. 39

13. Ratificación de testigos corazonados
Procurador nombrado por el Reo - - - fol. 45
14. Citación, como se hace para q acuda
al Tribunal, a alguno de fuera - - - fol. 47
15. Conducción de un Reo a algunos lug. fol. 49

Copia de una carta orden del Consejo supremo
para todos los tribunales

Por decreto de su Magestad, q. D^os guarde, de
primero de Enero de 1747. mando prohibir, q.
para q. no padezcan injustamente algunas per-
sonas contra la veracidad de voluntarias calumnia-
as (que por lo regular se venifican en las cartas
memoriales, sin firma) no se admitan semejan-
tes papeles, ó delaciones, para el efecto, de forma-
lizar pesquisas, ni otra especie de sumaria in-
formacion, q. sirva en juicio: y q. aunq. el me-
morial sea firmado de persona conocida, y
entregado legítimamente, dando su fianza
no por esto se despache siempre Juiz, ala abe-
rgacacion de el caso, áfin q. no se causen cre-
cidas costas, como suele acontecer; pues no si-
endo caso muy grave, se puede prudencia-
r el cometido, con medios dispensados; por
loq. ha acordado el Consejo, presente sustra-
deciros: q. en cuanto a la primera parte, q.
habla de voluntarias calumnias, por me-
dio de memoriales, y cartas sin firma,

quiere y manda, q. no se agradeen por si solos;
sino q. reciban informes, muy fide dignos, y se-
gún ellos, y la calidad de el caso, se providen-
de el remedio, ó se dé cuenta al Consejo; q.
en cuanto a la segunda parte, respectiva, at-
memoriales, y cartas firmadas de personas cono-
cidas, aunq. ofrezcan finta: quiere, y manda
así mismo el Consejo, q. antes de proceder, a
averiguacion alguna, se toren informes secre-
tos, de los sujetos mas fide dignos, y desinteresa-
dos, y aunq. de ellos resulte, ser cierta, y justa
la querfa, no pasen los tribunales, a recibir in-
formacion jurídica, ni proceder en juicio, in-
dar ante cuenta al Consejo, con remision de
la delacion, é informes, q. se recibieren, dan-
do su dictamen, en la carta, loq. tendrán enten-
dido. =

Entre en el 1^o Tribunal de esta Inquisición de Aragón
con título de medidor de Notario. en 17 de Febre-
ro del año 1743.

En el 5 de Mayo de 1743. obtuve título de secre-
tario honorario de el Señor de esta Inquisición
sin renta, ni exento: y tomé la posesión en el
día 23 de Diciembre de 1743. y una gracia me
la hizo el 1^o Inquisidor General, D. Manuel
Hídro, Orosco, Manrique de Lasa. &c.

25
G. Certificado q. se hace despues de la ab-
solucion para el 1^o Tribunal.

Certifico, el abajo firmado, q. en virtud
de el orden y comisión especial q. se me
hacilado por el 1^o Oficid. he absuelto ad-
cualquier, en la forma ordinaria, a
N. y con asistencia de interprete si se re-
quesita: al qual así mismo, he preboru-
do, q. debe confesar sacramentalmente,
los errores, de Lutero, Calvino, &c y los
q. hasta de ora huiere seguidos; y en
q. toca al Bautismo, y Confirmación,
acuda al Ordinario, y para q. de todo
conste, hago el presentar en N. a tantos
días mes y año.

Lo firma aquí el Comisá.

Sopima aquí el
Notario, o el q. tiene
de Notario.

Si el muerto combestido fuere de menor edad, dá el Tribunal un despacho impreso; para q. nombre tutor, y curador, y este nombre, a otro por fianza, y amas dos personas honestas Presbíteros, seculars o Regulares, para testigos de la ratificación q. hace el Espontaneo.

en el primer blanco de el papel impreso q. entrega el Tribunal, se pone el nombre del Curador. N. en el segundo blanco se pone la fianza q. dá el curador a F. N. en el tercero blanco, se pone el curador y la fianza N. y N. en el quarto blanco, los dos testigos de la ratificación, en el quinto blanco, la fianza q. está escrita ia, en el blanco segundo. N. - en el sexto blanco, el curador y la fianza; en el septimo blanco, el Espontaneo, en el octavo el curador, y el Espontaneo; y en los últimos blancos, día, mes, y año.

Se firma el Espontaneo, su curador, la fianza, las personas honestas, el Comisario y Notario.

En el piego impreso q. dá el Tribunal de la menor edad de el Espontaneo, se pone en la oja de enfrente el encabezamiento. In Zarag. 9. 15 de Mayo del

año VIL setenta entos y cincuenta, todo en letras, en presencia de N. Comisario, o con especial comisión para estas diligencias, ante m^r F. de N. Notario, y si no lo fueren q. haga de Notario, habiendo prestado juraimiento de fidelidad y secreto, y con asistencia de F. N. q. sirve de intérprete (si fuere necesario) de el qual se recibe juramento en forma, de haberse hecho juramento en forma, de haberse con fidelidad y secreto en estas diligencias, y si no fuere necesario el intérprete, se deja esta cláusula: parecio hecha la mala y juro en forma q. dio verdad y guardara secreto.

F. N. ciudad, estado, patria, y circunstancias, y estando presente etc.

Fue dicho: q. y prosigue el impreso, y con clúe, diciendo, y los firmaron, el espontaneo, el curador, y su fianza, los dos, q. se han presentes, por honestas y Religiosas Personas

de que confiò. Si el Espontaneo no sabe escribir: se dice: y dicho Espontaneo, dixo, no sabia escribir, y por el lo firmó dicho su curador. dñz. certifcio.

Nota: si la causa q. se trate fuere de cosas tocantes a hergia, supersticion, apostasia &c. Al Confrante, despues de toda su deposicion, y dicho, se le hace la pregunta siguiente por escrito.

Preguntado: si creio, q. el demonio, por su virtud, podia hacer, o executar, todo lo q. meta dicho? como lo creio? y q. cosa ejecuto para dicho efecto? y de q. modo? con q. circunstancia? y se abacuara todo la pregunta con puntual respuesta, dando noticia de cada cosa separadamente, y con todo cuidado, y claridad. Dixo: q.

29 Noticias, advertencias, y cosas especiales q. se deben saber, y observar para hacer las pruebas, o informaciones a los enquisitiros en el 1^o oficio de la Inquisicion.

Nota: q. los doce testigos, q. regularmente se examinan para las pruebas, se ponen todos seguidos, y no separadamente en cada piego: y con esto el encabezamiento, del primero testigo, se pone todo por extenso, y en los demás testigos, lo mas breve q. se pueda q. En dicho testigo dicho dia, o, a tantos de tal mes de año, en presencia de este Comisario, y ante mi ~~Notario~~ Notario infrascrito: parecio fiendo llamado, y juro en forma q. diera verdad y guardara secreto. De

Nota: quando no son todos de un mismo lugar, y se necesita parar a otro, o otros, para la prueba, de la naturaleza, se comunica, con un auto q. se pone del tenor siguiente:

L habiendo visto este otro Comisario, la prueba y deposiciones hechas en este lugar, parecio q. se ceso aqui y se pasal lugar de

N. en donde puede constar la naturaleza
ó naturalezas de fulano y fulana, Abre-
los Paternos, ó los q. sean del pretendiente
para q. de todo conste legítimamente,
y lo firmó, Seg. certificado.

H. N. Comisario.

H. N. Notaria

Nota: quando no dan noticia, de los que
se pregunta, en qualquiera de las pregun-
tas, segundo, tercera, ó quarta: las =
respuestas, se ponen como sigue.

Dijo: no tiene noticia de su contenido.

Nota: quando no dan noticia los res-
puestos, de alguno de los apellidos, q. se bus-
can; antes de la quinta pregunta, se
hara la siguiente.

Preguntado, si sabe, ó ha oido decir
q. en otro lugar, Villa, ó Ciudad, lg.
fuer, haya habido, ó al presente haya
familia, ó familias, del tal apellido,
cuantas, quales son, y en q. se desin-
guen, y qual es la q. le toca al dicho
Pretendiente.

Respuesta:

Dijo, q. en dicho lugar, Villa C. ha habi-
do, ó al presente ha, segun lo q. diga el tingo
familia de el tal apellido, y de ella conoce,
a F. N. y actualmente conoce a s. N. y no
tiene mas noticia.

Nota: si no da noticia de ninguno de la fami-
lia, si no solo dice, q. ha havido familia
de el tal apellido, la respuesta la siguiente.

Dijo, q. sabe ó ha oido (segun lo diga) que
en dicho lugar, ó Villa C. ha havido familia
del tal apellido, aunq. no se acuerda de
los nombres, de ninguno de ellos, ni tie-
ne mas noticia de la pregunta.

Nota: quando es preciso hacer la pregunta
de arriba: la respuesta de la legitimidad
q. es de la sexta pregunta, y la de la califi-
cacion, q. es de la septima, y octava, ó la =
nona, y decima, segun los Abuelos, que
toquen, por q. la septima, y octava, pertene-
cen a los Abuelos Paternos, Padre, y Preten-
diente; y la nona y decima a los Abuelos
Maternos, y a la Madre, es la respuesta
en la forma siguiente.

Ruepuesta: Dijo, q. ala sexta pregunta.
 Dijo, q. à los dichos F.N. y f.N. y also demás de este apellido, de la familia, ó familias de este lugar, los ha tenido y tiene, por hijos, y nietos legítimos de sus padres y abuelos, por tales habidos, tenidos, y reputados, y todos, y cada uno de ellos, han sido, y son tenidos, y reputados, por legítimo, de legítimo matrimonio, procurados uno de otros respectivamente, y no por esposos, ni de padres muertos. Ala septima, y octava, ó ala nona, y de cima, segun la q. toque.

Dijo, q. also dichos F.N. y f.N. y also demás de este apellido, de la familia, ó familias de este lugar, à todos, y a cada uno de ellos, los ha tenido, y tiene, visto tener, y oido tener y reputar, por christianos vivos, y descendientes de tales limpios, y de limpia sangre, sin raza macula q. y lo demás de la respuesta. Despues, se pone en auto en la forma siguiente.

Nota: En el lugar, o villa à t. de t. mes y año. O.N. Comisario del s.º off. habiendo visto las de posición, de los doce testigos examinados, para la información de las naturalezas, legitimidad, y limpia de sangre, por lo q. à este toca, à su Padre F.N. y a su Abuelo Paterno F.N. y q. de ellos resulta q. el dicho pretendiente y su Padre dan conocimiento los doce testigos, contando, enq. fueron naturales de este lugar N. y de el recién F. del s.º su Abuelo Paterno, solo dan conocimiento los testigos 3.º 6.º y 7.º vg. contestando q. fueron naturales de dicho lugar N. y aun q. también contestan en dicha naturaleza los testigos 1.º 3.º 4.º y 6.º o solo por oídas, y no dando los demás naturales, sino solo de oídos del dicho F. de N.

Auto:

Dijo: q. para la verificación de la naturaleza del dicho F. del s.º se saque su partida de Bautismo, y se ponga fe faciente, en el de legencia; y para ello se compullen los cinco letrados, al Vicario ó Regente de esta Parroquia de dicho lugar, y lo firmo dicho Comisario, q. f. certifico. el Notario
 F. N. Comis. Jr. A.

Nota, y se hace la siguiente notificación.

Y luego, si el infra escrito notario, no híque
el sobre de dicho auto al L.º D. N. Det. Cura o
Regente de la Parroquia de dicho lugar de
t. el qual dízcase pronto, à ob. lecer, co-
mo lo hizo, entregando un libro dej. certifi-
cico.

El Notario solo lo
firma.

Continuase así
y habiendo visto, y registrado un libro en
folios, con cubiertas, ó sencillas, con todos los
señales q. tenga más especiales: el qual co-
mienza en tanto de tal mes, y año, con par-
tido de F. de N. y con chile con partido
de muerte de F. de N. ó como concluya; y
en dicho libro entre los Bachízados, se ha-
lla la partida siguiente: se pone toda la
partida como se halla; la qual dicha par-
tida, está sin nota, de borrado, enmenda-
do, ni sobre puesto; pero si en esta partida
hubiere algo q. notar, se escribe y se dice,
y sino continuase: y como aqué suena, con
acuerdo con su original, de donde la sa-
que, à q. me refiero, y lo certifico.

firma solo el Notario.

Auto para concluir las pruebas.

En el lugar, villa, ó Ciudad de t. à tantos
días del mes de t. del año t. Of. F. N. Comis-
ario del S.º Off. haviendo visto estas infor-
maciones y diligencias hechas:

Dijo, q. se
cere en hacer mas, y estas se juntan, à las
de el lugar de t. y se pase al lugar de t.
por las q. alle tocan, y lo písmo de certifico.
el Comis. F. N.

El Notario N.

Nota

Si no se hallare noticia de alguno; despues
de compulsados los libros, se muestran á los
testigos los cinco libros, para así legitimar
lo, ó lo q. mejor pareca, por su precio
la prueba de la legitimidad de todos; y an-
teados los lugares q. den noticia de las per-
sonas en todos se hant de legisionar, como se
hace en la pregunta sexta.

Nota

Con las informaciones, se remite al Tribu-
nal para entregarlas, carta firmada del
Comisario, y del Notario, informando
de todo al tribunal, y notando en ello
si hubiere algo q. notar, ó no; y puede ser
instancia en la forma siguiente.

Carta para con las informaciones.

Hijo Senor.

Senor

Por el orden, q. V.S.I. puestobido mandas se nos dice, para la información, de limpia de sangre, vida, y costumbres de Fr. N. y para pasar a los lugarez de t. y t. habiendo examinado los testigos con el orden y formalidad q. pide dicha información, procurando fueran los testigos ancianos, de bastante razon, q. no tuyan excepcion alguna; y asi nos han parecido todos los q. habemos examinado por lo q. se les pide dar todo credito, por lo dicho, y por la puntualidad de noticia q. contestan y explican sobre la dicha información, por lo q. no ha resultado cosa alguna en contrario; y asi nos parece q. el pretendiente, es digno de la gracia q. pretende y suplica a V.S.I. Es suyo quanto pacifico, de buena fama y costumbres; y aqui si se quiere, se puede decir y

y recopilar todo lo q. los testigos dicen, y las noticias especiales: asi lo sentimos, para informar a V.S.I. Nuestro señor guardie y conserve este s.º tribunal. Zaragoza y Año 920 a 4. de el año 4.

Hijo sr

puestos al pie de V.S.I.
 D. F. N. Comis.º del S.º Oficio
 D. F. N. Not.º del S.º Oficio

S.º y J.º de este tribunal Zaragoza.

12. Informaciones de limpia de sangre.
 En la Ciudad, villa o lugar, Arzobispado
 o Obispado de t. a tantos días del mes
 de M. del año M. scdo en letra en pre-
 sencia de D. F. N. comisario, y ante mí
 D. F. N. Notario del Sto. Oficio, y si no es Notario
 díce q. hago de Notario habiendo prestado
 antes juramento de fidelidad y secre-
 to, con especial orden de el Sto. Oficio para
 la información de las naturalezas, le-
 gitimidad y limpia de sangre, vida
 y costumbres del D. N. testitular q. tenga
 y de sus padres y Abuelos Paternos, y Ma-
 ternos, parcia o siendo llamado y juro en
 forma de derecho, q. dirá verdad y guar-
 dara secreto.

13. D. N. testitular q. tenga, oficio, empleo, y
 eredo, lugares y edad, al qual se le ad-
 dictó el servicio al tenor de la carta acordada de los señores de el conyjo, y
 respondió al interrogatorio, en la forma
 siguiente.

A la primera pregunta.

Dijo, q. conoce de vista y trato a D. F. N. y sabe,
 que es natural de t. y vecino de t. y todos los ti-

tula, y calidad q. tenga el pretendiente.

Ala Segunda pregunta.

Dijo, q. conoce, & conoce, y trató por muchos años a Pedro de N. y a María de N. y sabe, q. ambos fueron legítimos coniuges, pord. así vio q. se trataban, q. son Padres de N. (pretendiente) y vecinos de t. y naturales de t.

Ala tercera pregunta.

Dijo, q. sabe por aver oido decir (o como lo sepa) q. Juan N. y Antonia de N. q. ambos fueron legítimos coniuges, Padres del dicho Pedro, y Abuelos Paternos de el Pretendiente, naturales y vecinos de t. (o como lo sepa) y q. no tiene noticia de mas ascendientes por esta linea.

Ala quarta pregunta.

Dijo, q. sabe, por aver oido decir (o como lo sepa) q. Manuel de N. y Lorenza de N. q. ambos fueron legítimos coniuges, Padres de dicha Antonia y Abuelos Maternos de el dicho N. Pretendiente, naturales y vecinos de t. y no tiene noticia de mas ascendientes, por esta linea.

Ala quinta pregunta.

Dijo, q. no le tocan las generales de la Ley.

Ala sexta pregunta.

41

Dijo, q. el dicho N. Pretendiente, es hijo y nieto legítimo de los dichos sus Padres Pedro de N. y de María de N. y de sus Abuelos Paternos Juan N. y de sus Abuelos Maternos q. N. y F. N. por tal habido, tenido, y reputado, y q. todos, y cada uno de ellos, han sido, y son tenidos y reputados, por legítimos de legítimo matrimonio procreados vnos de otros respectivos, y no por expósitos, ni de Padres inciertos.

Ala Septima, y Octava pregunta.

Dijo, q. el dicho F. N. Pretendiente, al dicho su Padre Pedro N. dichos sus Abuelos Paternos Juan N. y Antonia de N. y mas ascendientes, por esta linea, los ha tenido, y tiene, visto tener, y reputar por Christianos fiegos, limpios, y de limpia sangre, sin raza mala, ni descendencia de Judíos, moros, erexes, ni de otra raza de nuevos convertidos, y q. an han sido tenidos, y reputados, tales, y cada uno de ellos: sin q. de los contrario jamas haya habido, ni intendida, fame, ni ruina alguno, q. si lo tuviera, el testigo lo supiere, segun su conocimiento, y noticia, ni menor sabe, m

ha oido, q' ninguno de los dichos, haia sido, preso, castigado, ni penitenciado por el J. P. Off. ni encarcelado en costa infame, por lo q' desmejor can tener oficio publico y de honor; antis bien sabe, y ha oido, q' los de sus familias han estando, y estan, bien acogida(s), y en amparo de todos se ponen aora los pueblos, deq' dada y con q' apacible delos ganantes, ó de alquen no de ellos si tienen.

Ala duoc décima pregunta.

Dixo, q' ala dicha María N. Madre de el dicho pretendiente, a los dichos sus Padres Manuel N. y Lorenzo N. sus herederos maternos, y mas ascendientes de ellos, por esta linea, los ha tenido, y tiene de. si pose todo aora como en la anterior pregunta.

Ala undécima pregunta.

Dixo, q' D. N. Protocedente, es sacerdote, solo q' sea, q' cumple con las obligaciones de su estado, quieto, pacifico, de buena vida, fama y costumbres, y esta bien visto de todos. Esta pregunta, solo se hara, en el lugar de el pretendiente, q' adonde dieran noticia.

Ala duoc décima pregunta.

Dixo, q' d. Si dieren noticia se pondria, y si no, diria: no tiene noticia de lo q' en ella se contiene.

No le publico y notorio.

Dixo, q' todo lo q' lleva dicho, es publico, manifestado, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad, por el juzgamiento q' tiene practicado, basta, q' el q' lleva dicho, estaba bien escrito, y lo firmo: de q' certificado. q' si no sabia, se delee de lo q' no sabia y lo firmo dicho comisario, del q' certificado.

aque firmo
aqui firma el testigo

el Notario

aque firma el Comisario

13 Ratificación de Testigos, con Procurador
nombrado por el Reo - todo como sigue.

Se hará la notificación siguiente al Procurador
q. éste nombrado.

En la Ciudad, villa ó Lugar de N. á t. dñs
de t. mes, y año. El dñs. q. F.N. Comisario
ó con comisión especial del P. off. para
estas diligencias, y ante mi F.N. Notario:
hizo parecer ante si a F.N. los titulos q. ten-
go y de donde sea: al qual estando presen-
te, y habiendo jurado en forma, q. guarda-
ra secreto: le fue dicho q. F.N. le ha nom-
brado, por su Procurador legítimo, para q.
asista, y concorra, á ver juras los testigos,
q. contra el de poner, y así sole notifica,
y se le hace saber, para q. á tal oyo, y,
día, asista en tal puesto, para ver, ju-
rar los testigos: y oída la referida notifi-
cación, dijo, q. la obedecía, y lo firmó, de
q. certif. co.

aquí firma el Procurador
aquí firma el Notario.
aquí el Comisario.

Nota: Si hecho la notificación antecedente
el dicho Procurador nombrado, no acudi-
sse, no se hace diligencia alguna mas,
y se continua en la ratificación, & se ha
de hacer.

Nota: q. aunq. acuda dicho procurador
nombrado por el reo para la ratifica-
ción de los testigos, no se hace mas, q. re-
cibiste los testigos el juramento, te de-
cir verdad y guardar secreto, de lo q. allí
fueren preguntados, delante de el tal
Procurador, y hecho esto, se le dé se al
Procurador, q. salga fuero para con-
tinuar en la ratificación; y se continua
haciendo el encabezamiento en la forma
ordinario, y solo se hará de: parcejo S.N.
siendo llamado de el qual fue recibido
juramento en forma, en presencia de
S.N. Procurador nombrado para el fe-
cho de ver jurar los testigos, q. contra el
dicho S.N. de posar, y se le dé se al
Procurador se salga para continuar lo de mas.

Nota: No acudiendo dicho Procurador, se-
dice en el encabezamiento, y habiéndole
hecho la referida notificación al dicho
S.N. Procurador nombrado, no corriente.

Preguntado al testigo, la pregunta; si se au-
dió habeas de puestro, ante al q. un Señor In-
quisidor, ó a alguna otra persona sobre co-
sas tocantes a nuestra Carta Se, ó pertene-
cientes al 1º off. dila Inquisición.

Dijo, q. él - y solo lo dijeron como la formula
meli numero ocho.

14. Nota; si se ofreciere alguna vez con orden
del 1º off. citar a alguna ó algunas
personas, para q. acudan, por q. se mande
fuera de Zaragoza, se hace con certificado
en la forma siguiente.

En la Ciudad, Villa ó lugar de t. ó tanto,
dia y del mes de t. del año t. El Sí.º Of.º
N. Comisario del 1º off. con especial orden
hizo parecer ante si a S.N. natural y ex-
cino de t. de edad q. dice ser de t. De esta
do t. y circunstancias al qual estando pre-
sente, q. el infra escrito Notario, le notificó

dicho Comisario, q dentro de el tercero dia,
& como esté en la comisión, se presente en
la Ciudad de Zaragoza, y ante el Tribunal
de la S. Inquisición, para cosa peticionada
y tocantes al Sto. Off., y uno con aporci-
miento, de las penas de cárceles, o dos
centos, y decenas en el caso de no obede-
cer, el referido orden y mandato: de que
certificado.

firma el Notario
firma el Comis.

15 Nota: si ocurrión q. el Tribunal, mandare
conducir un rec. à algun puesto, para q.
allí cumpla su sentencia, se hace el
certificado q. se sigue, al pie dela Comi-
sión, y el otro certificado al rec.

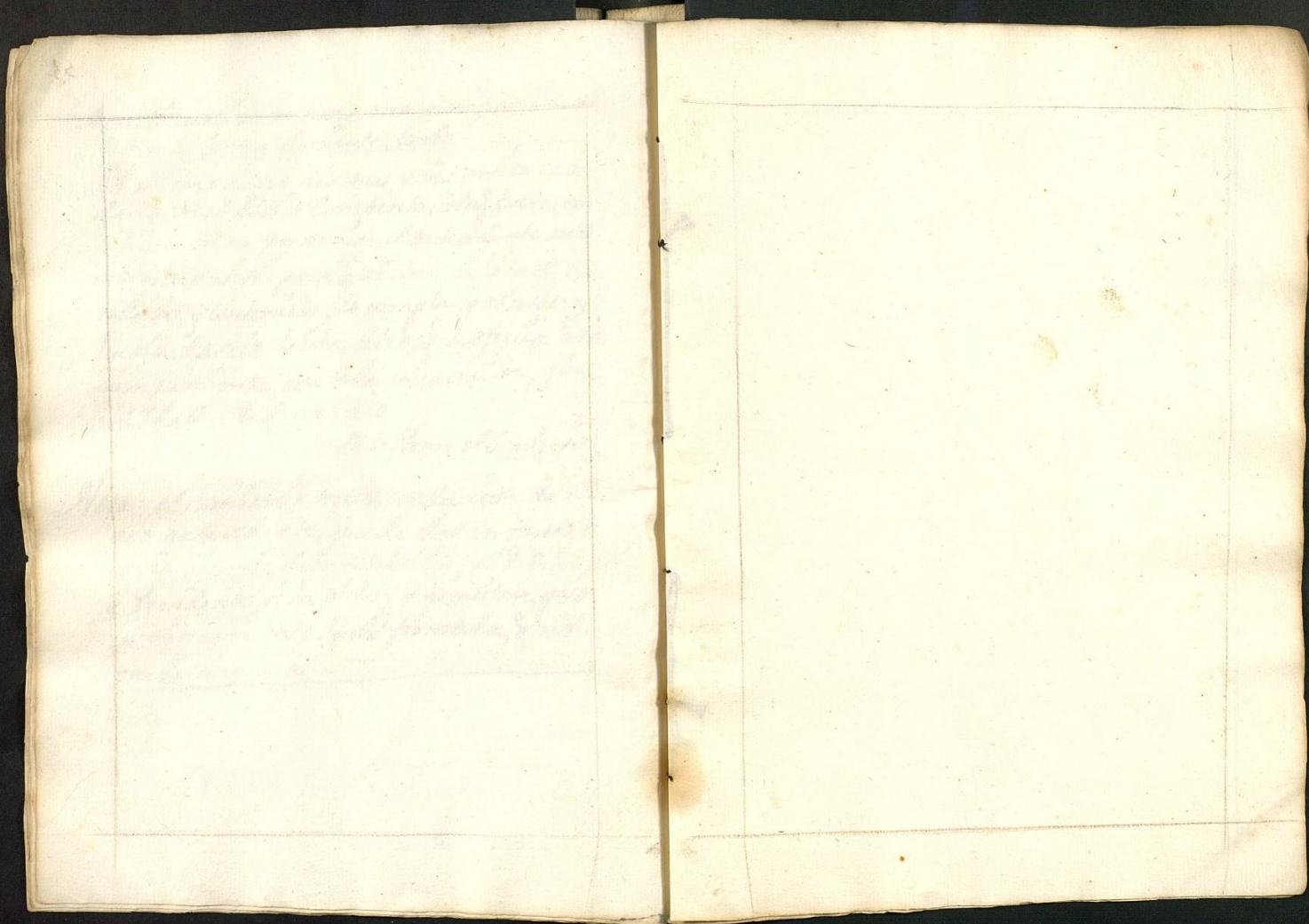
En la Ciudad, Villa, lugar, Monasterio,
Cobertizo ó lo q. fuese Arzobispado,
o Obispado de Zaragoza tanto de q. de
q. mes, y año: q. el infrascrito Comisa-
rio, à quien con el especial orden de este
dado por el Sto. Off. se le manda, po-
ner en ejecución el auto dado por la sin-
tencia contra Fr. N. Nozque en virtud de
esta comisión el referido orden, al P. Gu-
ardian, Presidente, Prior, Procurador, ó
lo q. fuere Fraile Fr. N. de tal nombre y ob-
ligandole todo el contenido de el; y notificá-
oso de todo; respondido q. lo tenían, y =
obedecía, y se ofrecía a su cumplimiento
y quedaba en su custodia el dicho Fr. N.
y lo firmó dicho P. Prior Fraile Fr. N. des-
crito, q. firma aque el Socio. *firma aqué el Comisario.*

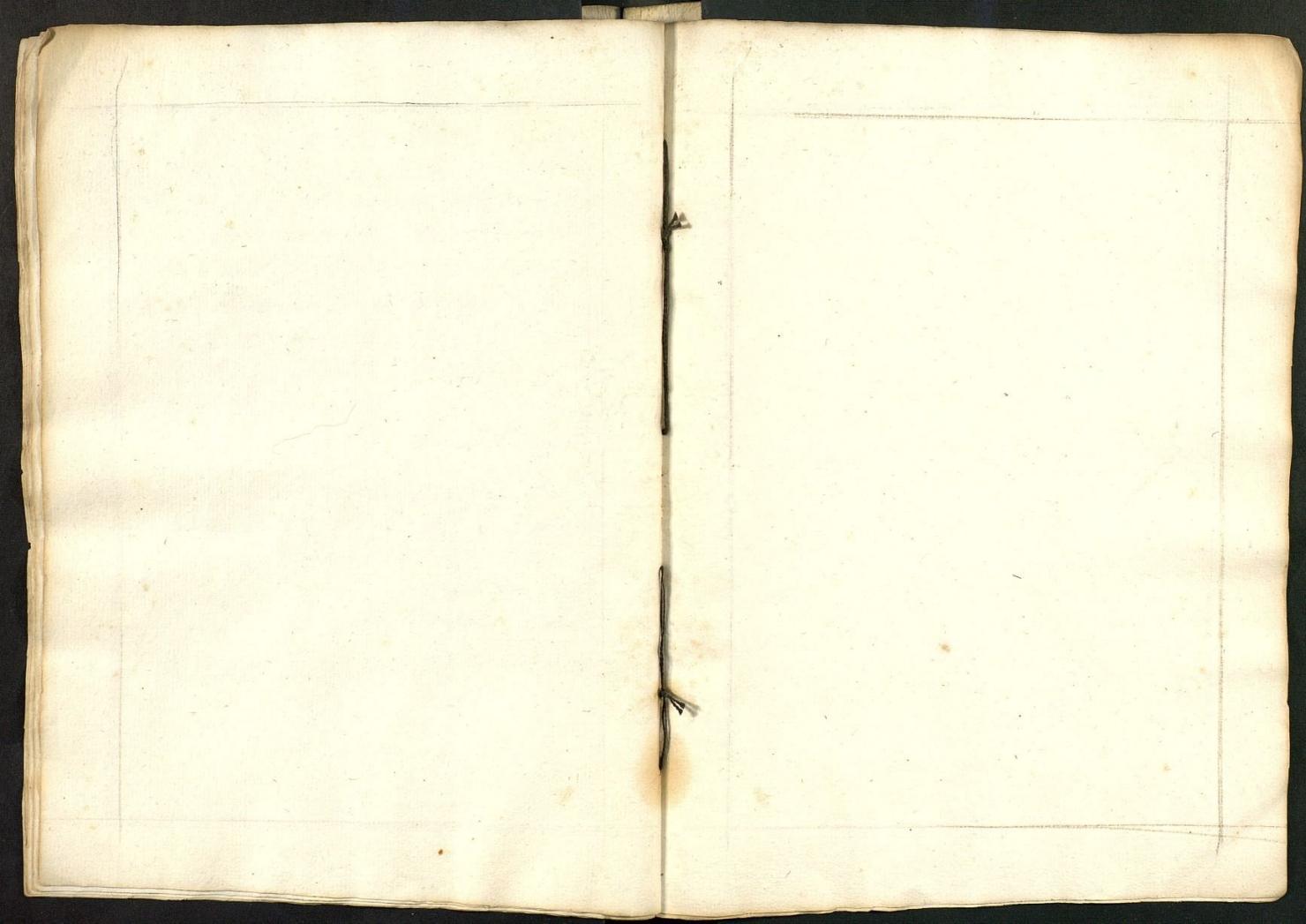
A continuacion se hace otra notificación al
Rey, en la forma siguiente, breve:

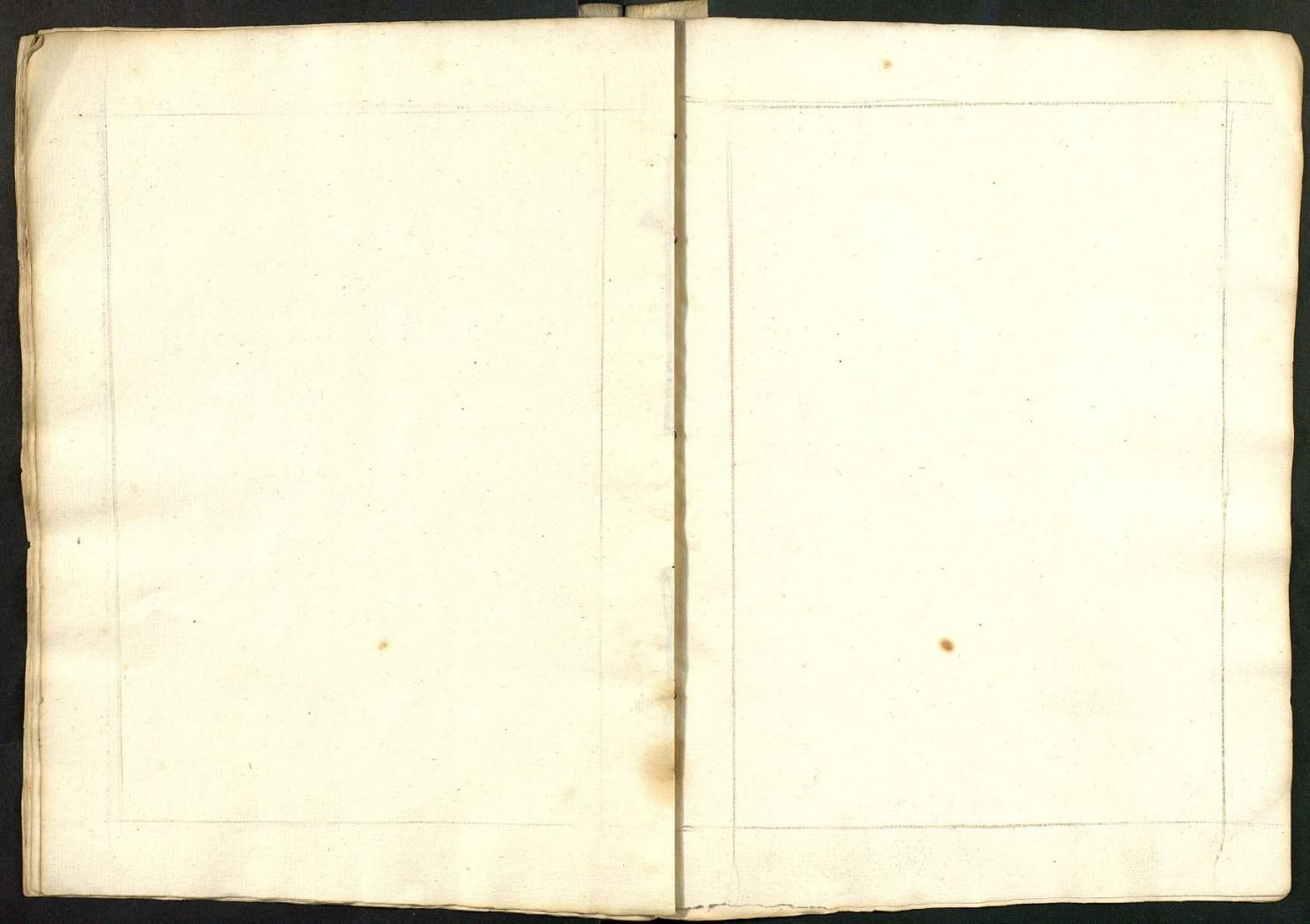
Así mismo dicho Rey mes y año arriba cabido,
en el dicho Comercio, a los pares; no-
tifique en su presencia, el antecedente auto
al dicho S. N. para q. al tenor de lo en el ma-
nado, y contenido, lo cumpla, y observe; y
habiéndole leído, dirá, q. se hacha su
cumplimiento, con toda veneración, y hu-
mildad: dec. certifico.

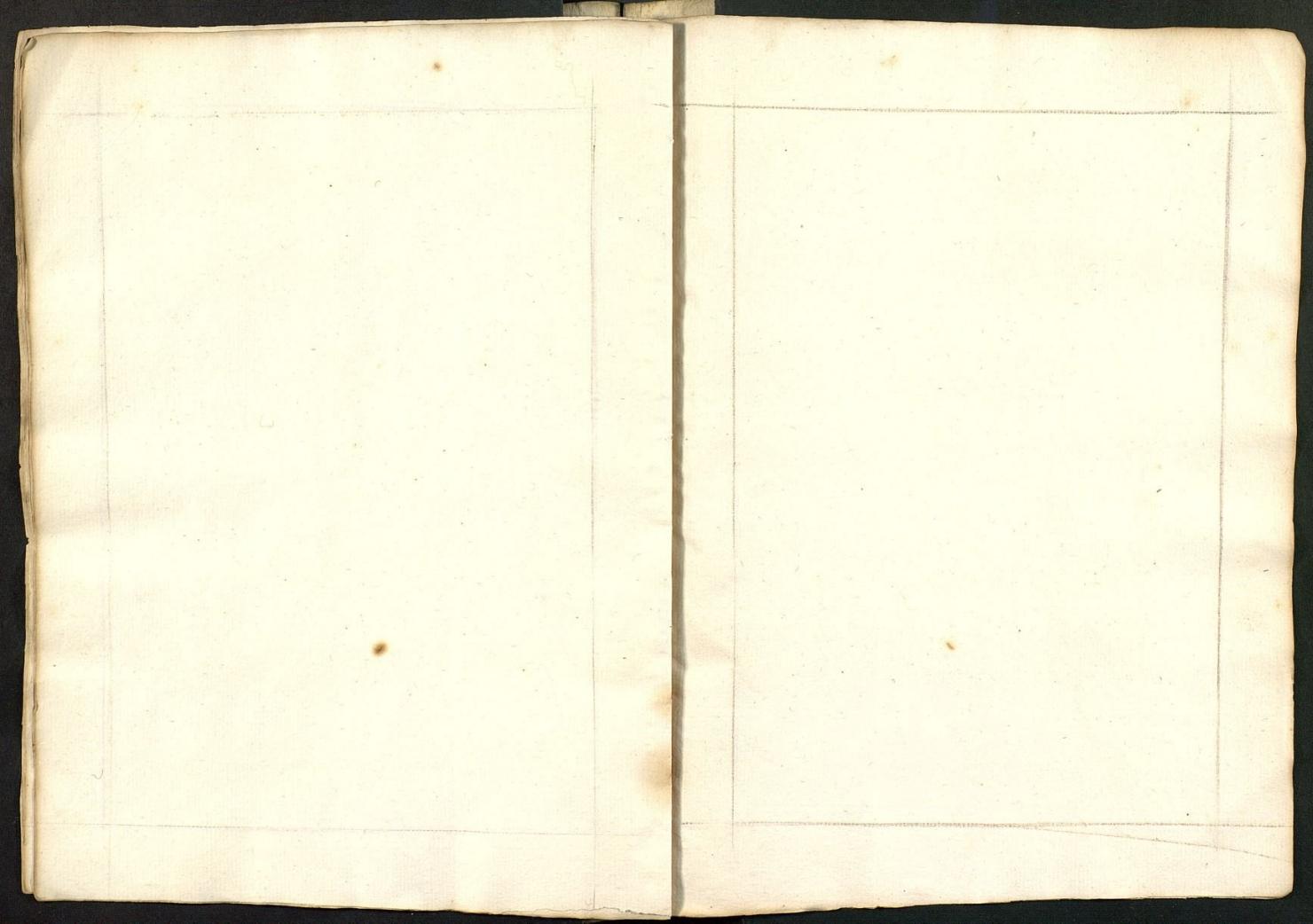
so lo firma el Comisario.

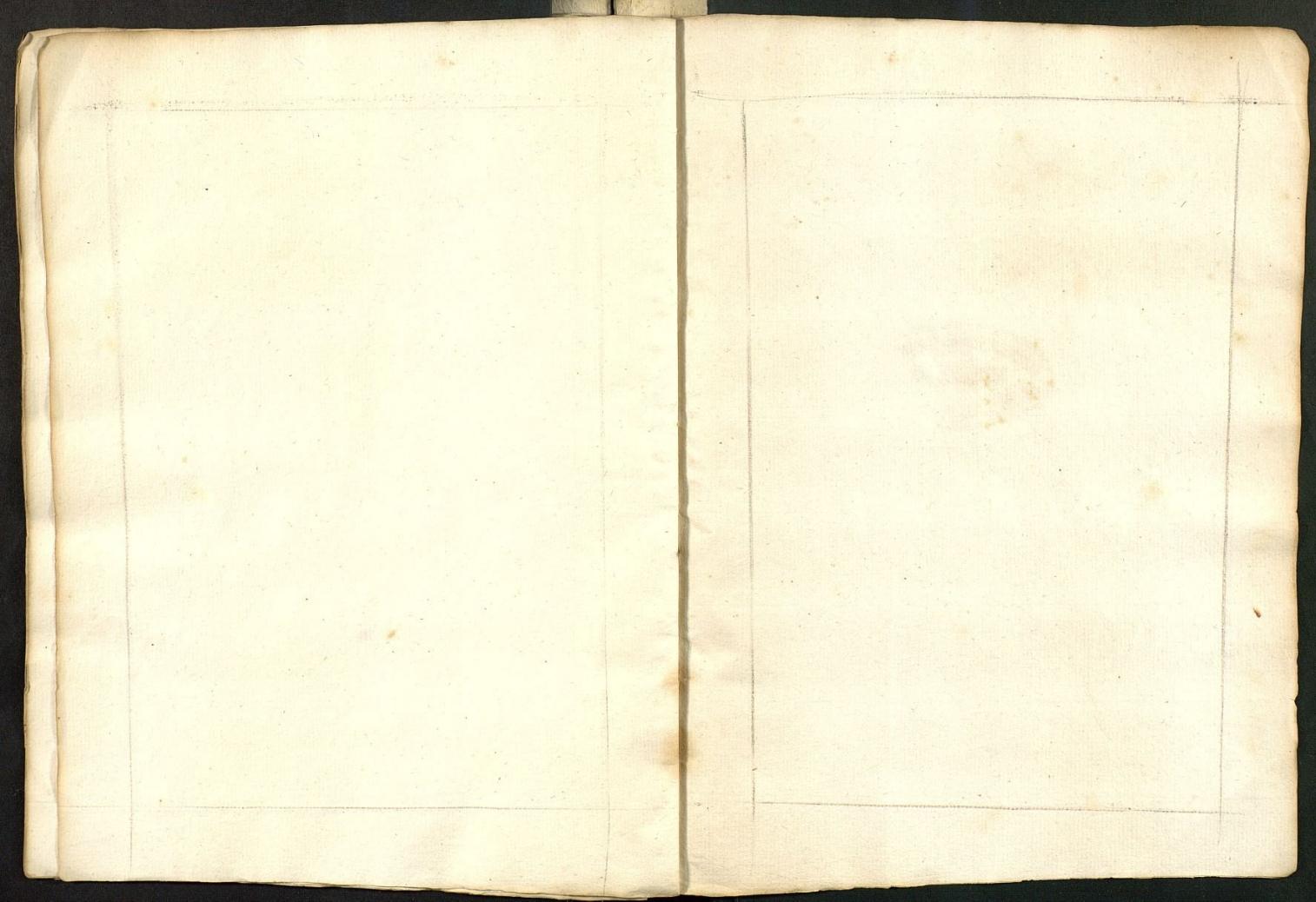
Nota: el comisario en esta conducción de el
reyo antecedente, puede dar vía tanko, ó
copia simple de la sentencia, al d. Prior,
y Presidente, si la pidieren y necesitan, pero
en ningún caso la de firmada, q. no
puede darlo así.















161892

161000
161000
161000
161000

161000

161000

